CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que se consultó el aplicativo SISIPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, y no se tiene noticia procesal que el sentenciado **DEIMER DAVID GUERRERO ESTRADA,** haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba impuesto en el presente asunto. Bucaramanga, 6 de abril de 2021.

YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

N.I. **28009** (Radicado **2015-00195**)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	DEIMER DAVID GUERRERO ESTRADA
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA,** respecto de **DEIMER DAVID GUERRERO ESTRADA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.829.720**, por haber fenecido el término previsto como periodo de prueba.

SE CONSIDERA

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Especializado de Bucaramanga, en sentencia de 15 de diciembre de 2016, condenó a **DEIMER DAVID GUERRERO ESTRADA**, a la pena de 48 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal, como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR. En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa cancelación de caución por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmó el 15 de diciembre de 2016[1] por un periodo de prueba de 3 años.

[1]Ver folio 7

Fenecido el término previsto, no se ha comunicado el incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado, y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible luego de suscrita la diligencia de compromiso en el presente asunto, situación que se advierte al consultar el sistema de Gestión de Procesos y manejo documental Justicia Siglo XXI de la ciudad de Bucaramanga y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC" a nivel nacional.

En virtud de lo anterior, la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, en atención al art. 53 del nuevo Código Penal, se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicasy la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto. **Por lo anterior, se devolverá la caución prendaria que prestó para garantizar el subrogado penal**, específicamente la consignada el 15 de diciembre de 2016 por valor de $689.454, trámite que deberá adelantar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para el archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta a **DEIMER DAVID GUERRERO ESTRADA.**

SEGUNDO. DECLARAR igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. Para tal efecto, se

16

oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. DEVOLVER a **DEIMER DAVID GUERRERO ESTRADA, la caución prendaria que prestó para garantizar el subrogado penal**, específicamente la consignada el 15 de diciembre de 2016 por valor de $689.454, trámite que deberá adelantar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

QUINTO.-ENVÍESE el diligenciamiento al juzgado de origen, para que se proceda a su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

yus